

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 29 DE MAYO DE 1948

NUMERO 10608

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 123 y 124 de 2 de Mayo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 80 de 24 de Mayo de 1948, por la cual se reconoce un derecho.

Resolución Nos. 2536, 2537, 2538 y 2539 de 26 de Mayo de 1948, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 54 de 20 de Abril de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 55 de 25 de Mayo de 1948, por el cual se aclaran las disposiciones de un Decreto-Ley.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1677 de 12 de Mayo de 1948, por la cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2045 de 20 de Mayo de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución N° 2828 de 20 de Mayo de 1948, por la cual se modifica una resolución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 470 de 19 de Mayo de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 471 de 19 de Mayo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 51 de 5 de Septiembre de 1947, por la cual no se estima conveniente avocar un conocimiento.

Resolución N° 119 de 22 de Diciembre de 1947, por la cual se avoca un conocimiento.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución N° 86 de 13 de Abril de 1948, por la cual se resuelve una consulta.

Resolución N° 87 de 13 de Abril de 1948, por la cual se modifica un artículo de una resolución.

Resolución N° 88 de 20 de Abril de 1948, por la cual se reconsidera una resolución.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 123

(DE 24 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Centro Femenino de Rehabilitación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora María González, Celadora del Centro Femenino de Rehabilitación, en reemplazo de la señorita Edilisa Yolanda Lee, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

DECRETO NUMERO 124

(DE 24 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Salvador Ballesteros, Guarda Línea de Sexta categoría al servicio del trayecto de Pedasi a Los Asientos, en reemplazo del señor Israel Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 80.—Panamá, 24 de mayo de 1948.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que el Agente número 1618, Domingo Almillátegui, ha sido pensionado por la Caja de Seguro Social mediante Resolución N° 400, por riesgo de invalidez, y solicita al Ejecutivo que se le reconozca el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente.

Como este Ministerio considera legal la solicitud del señor Comandante,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Domingo Almillátegui el derecho a recibir del Estado el cincuenta por ciento (50%) de su último sueldo devengado como Agente del Cuerpo de Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Correspondencia
Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días
hábil.—J. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: **ALCIDE S. ALMANZA**

OFICINA:

Bolero de Barrera.—Tel. 2647 y
2436-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Bolero
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 22

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 15.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Cons-
tituyente.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS SIGUIENTES REOS:**

Armando Sanjur, por resuelto N° 2536 de 26
de mayo de 1948.

Leandro Sanjur, por resuelto N° 2537 de 26
de mayo de 1948.

Luciano Montoya, por resuelto N° 2538 de 26
de mayo de 1948.

Juan de la Cruz Pérez, por resuelto N° 2539 de
26 de mayo de 1948.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgon.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 54

(DE 29 DE ABRIL DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Dani-
Echeverría, Recaudador Seccional en Las Minas
en reemplazo de Encarnación Jaén, cuyo nom-
bramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 día
del mes de abril de mil novecientos cuarenta
ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.**ACLARANSE UNAS DISPOSICIONES**

DECRETO NUMERO 55

(DE 25 DE MAYO DE 1948)

por el cual se aclaran las disposiciones del
Decreto-Ley N° 55 de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 55 señaló las tasas co-
rrespondientes al aterrizaje y uso de plataforma
en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

Que del estudio de dicho Decreto-Ley resulta
que las tasas de uso de plataforma indicadas en
el mismo se refieren a las existentes frente al
edificio de administración en las cuales los avio-
nes cargan o descargan.

Que es conveniente aclarar las disposiciones
del mencionado Decreto-Ley en cuanto al cobro
de las tasas por el uso de las demás plataformas,

DECRETA:

Artículo 1° Las tasas señaladas en el Decre-
to-Ley N° 55 por el uso de plataformas del Aero-
puerto Nacional de Tocumen, sólo se aplicarán a
las existentes frente al edificio de administra-
ción en donde los aviones cargan o descargan.

Artículo 2° Por el uso de las demás plata-
formas del Aeropuerto Nacional de Tocumen, se
cobrará la tercera parte de las tasas señaladas por
el Decreto-Ley N° 55 sobre plataformas de carga
o descarga.

Para cobrar las tasas a que se refiere el in-
ciso anterior de este artículo, sólo se tendrá en
cuenta el peso neto del avión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días
del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y
ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.**CONCEDESE PERMISO ESPECIAL**

RESUELTO NUMERO 1677

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Re-
suelto número 1677.—Rector Marina Mercan-
te.—Panamá, 12 de Mayo de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 59 de 12 de Ma-
yo en curso, expedida por la Sección de Minería
y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecuti-
vo N° 408, de 17 de Abril de 1946.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la nave de regis-

tro norteamericano, denominada "North Star", de 188.95 toneladas brutas y propiedad de Olav Valderhaug, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 4792, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballesteros.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2043

(DE 20 DE MAYO DE 1948)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Miguel Lombardo, Asesor del Estado de Colón, por incumplimiento de sus deberes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

MODIFICASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2628

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2628.—Panamá, 20 de mayo de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por resolución 2605 de 30 de abril de 1948 se le concedieron a la señora Berta Gil de Herrera seis (6) meses de licencia por gravidez, a partir del 10 de abril de 1948.

Que hay error respecto de la fecha inicial de la licencia, puesto que no debe ser sino el 10 de mayo del mencionado año, de conformidad con el Certificado pre-natal y aclaración posterior de la interesada.

RESUELVE:

Conceder a la señora Berta Gil de Herrera,

maestra de Economía Doméstica en la escuela "Tomás Herrera N° 1", Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses de licencia, por gravidez, a partir del 10 de mayo de 1948.

Queda así modificada la Resolución 2605 de 30 de abril de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 470

(DE 19 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hacen unos ascensos en la Sección de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en el personal de la Sección de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Simón B. Puga y Tomás Posada, de Aspirantes a Inspectores a Inspectores Ayudantes de Sanidad con derecho a sueldo desde el 1° de los corrientes, fecha en que iniciaron sus labores, en dicha categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 471

(DE 19 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Reyna Ducasa, Oficial de 2ª categoría en la Oficina de Calificaciones, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de la señorita Beatriz E. Cano, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

NO SE ESTIMA CONVENIENTE AVOCAR UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 94.—Panamá, 5 de septiembre de 1947.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento de las diligencias que contiene el expediente de la demanda presentada por Alicia Figueroa de Díaz contra Demóstenes Tiotisoko, por el pago de un mes de sueldo y de la indemnización correspondiente por despido sin desahucio por razón de que las Resoluciones dictadas tanto por el Inspector de Trabajo de la Provincia de Colón, como por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales pertinentes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

AVOCASE UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 110.—Panamá, 22 de diciembre de 1947.

Ha ingresado al Órgano Ejecutivo el expediente relativo a la solicitud que hizo a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje el señor Gervasio García S., para que se autorizara el aumento del canon de arrendamiento de la casa N° 61 de la calle "H", de propiedad del solicitante.

Previo informe del Supervigilador designado al efecto para hacer una inspección en el inmueble expresado, la Sección de Supervigilancia y Arbitraje por Resolución N° 187 de 3 de septiembre de 1947 autorizó un aumento de cinco baibos (B/5.00) a cada uno de los arrendamientos de que se compone la casa mencionada.

Los inquilinos que se consideraron afectados

con el aumento pidieron la reconsideración y consiguiente revocatoria del resuelto y la referida Sección, por Resolución N° 191-I fechada el 21 del mismo mes de septiembre, libró favorablemente el recurso interpuesto, dejando sin efecto la resolución que anteriormente había pronunciado.

El Órgano Ejecutivo reiteradamente ha sostenido que los inquilinos no son parte en casos de esta naturaleza en los cuales no se trata de controversias entre particulares sino de medidas de interés social que el Estado toma en ejercicio de su política intervencionista sin que su actuación en tal sentido pueda ser objeto de recursos como ocurre en los procedimientos ordinarios o sea los juicios entre particulares. Tal doctrina del Órgano Ejecutivo, ha sido mantenida por el primer Tribunal Superior de Justicia y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es la máxima autoridad de la República en la materia de que se trata.

Contra la Resolución que revocó la anteriormente dictada, el interesado interpuso el recurso de apelación ante la Dirección del Departamento de Trabajo, la cual confirmó en todas sus partes el resuelto recurrido.

En virtud del recurso de que trata el artículo 1739 del Código Administrativo, corresponde al Órgano Ejecutivo revisar la actuación de que se ha hecho mérito.

En las condiciones que quedan expresadas, resulta evidente que la resolución objeto del recurso es ilegal, porque fue dictada a solicitud de quienes no tienen ni pueden tener la calidad de partes.

Por tanto se avoca el conocimiento del presente negocio, se revoca la resolución N° 139 de 31 de octubre de 1947 dictada por el Departamento de Trabajo y se mantiene al número 187-I de 30 de septiembre del mismo año que dictó la Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

Se llama la atención al Sub-Jefe encargado de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje hacia el hecho de que los funcionarios inferiores están obligados a acatar las doctrinas sentadas por el Órgano Ejecutivo con el fin de uniformar la Jurisprudencia Administrativa.

También se advierte que solo mediante una actuación oficial de la misma Sección de Supervigilancia y Arbitraje que puede llevarse a cabo de oficio, pueden ser dejados sin efectos los aumentos que se hagan en cuanto a los cánones de arrendamiento. De modo que cuando se ha autorizado un aumento y se recibe una denuncia o queja de las personas afectadas, debe hacerse, si se considera fundada, una investigación oficial en virtud de la cual, y no mediante recursos indebidamente interpuestos, puede rebajarse el alquiler aumentado ya que las resoluciones pronunciadas al respecto no producen ejecutoria puesto que el Estado interviene para equilibrar las relaciones de los interesados sin que esa intervención favorezca a ninguno de ellos, porque se presume inspirada en el interés social y no en el particular de quienes están sujetos a ella.

Cópiase, devuélvase y notifíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

lución del más alto Tribunal de Justicia de la República.

DANIEL PINILLA.

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieto,
Secretario.

Jurado Nacional de Elecciones

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 86,
DE 13 DE ABRIL DE 1948.

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Diputado Generoso Simons ha elevado consulta a esta Corporación en el sentido de esclarecer si mediando, como media, un recurso de impugnación de la candidatura del Doctor Arnulfo Arias para Presidente de la República para el periodo constitucional de 1948-1952, que no ha sido resuelto aún por la Honorable Corte Suprema de Justicia, procederá o no el Jurado Nacional de Elecciones a entregar al partido Revolucionario Auténtico las boletas de votación impresas con el nombre del candidato presidencial de dicho Partido, tal como corresponde de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 39 de 1946;

Que corresponde dar cumplimiento al artículo 81 ya citado, toda vez que el Partido Revolucionario Auténtico, cuya existencia legal fue reconocida por Resolución de 10 de Diciembre de 1947, comunicó dentro del periodo reglamentario la postulación de la candidatura del Doctor Arnulfo Arias para Presidente de la República y esta Corporación, en su Sesión del 8 de Enero de 1948, ordenó la inscripción de dicha candidatura. El recurso de impugnación de la misma como inconstitucional escapa a la jurisdicción del Jurado Nacional de Elecciones y continúa tramitándose en el Tribunal competente, sin que hasta el día de hoy haya llegado a su etapa final; y

Que continúa, pues, en pie la orden de inscripción de la candidatura presidencial del Doctor Arnulfo Arias dictada por esta Corporación, por no haberla revocado el Tribunal llamado a hacerlo tratándose, como se trata en dicho caso de interpretar la Constitución de la República.

RESUELVE:

Contéstese al Honorable Diputado Generoso Simons que el Jurado Nacional de Elecciones procederá a entregar al Presidente del Directorio Nacional del Partido Revolucionario Auténtico, en cumplimiento del Artículo 81 de la Ley 39 de 1946, las boletas de los candidatos de dicho partido, incluyendo las boletas presidenciales, tan pronto como se termine la impresión de las mismas.

Dígasele asimismo que si antes de que se verifique esta entrega por parte del Jurado Nacional de Elecciones, según arriba se establece, dictara la Corte Suprema de Justicia resolución en el caso del recurso de inconstitucionalidad a que se ha hecho mención, el Jurado Nacional de Elecciones actuará en concordancia con la reso-

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 87,
DE 13 DE ABRIL DE 1948

El Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo único.—El artículo 1º de la Resolución número 87, que establece el número de mesas de votación para cada uno de los Distritos de la República, queda modificado así:

PROVINCIA DEL DARIEN:

Distrito Municipal de Chepigana	9 mesas
Distrito Municipal de Pinogana	4 mesas

TOTAL 13 Mesas

DANIEL PINILLA.

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieto,
Secretario.

RECONSIDERASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 88
DE 20 DE ABRIL DE 1948.

El Jurado Nacional de Elecciones,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 87, de 13 de Abril, el Jurado Nacional de Elecciones redujo a trece (13) el número de mesas de votación en la Provincia del Darién, a solicitud del Presidente del Jurado del Circuito Electoral de esa Provincia.

RESUELVE:

Artículo 1º—Reconsiderase la Resolución número 87, de 13 de Abril de 1948.

Artículo 2º—El número de mesas de votación en la Provincia del Darién es el siguiente:

Distrito Municipal de Pinogana	5 mesas
Distrito Municipal de Chepigana	14 mesas

TOTAL 19 mesas

Artículo 3º—Dígase a los Jurados Municipales de los Distritos de Pinogana y Chepigana que procedan a constituir, con plazo hasta el día 26 de los corrientes, las mesas que hayan faltado en cada Distrito, con los Jurados de Votación correspondientes.

DANIEL PINILLA.

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vieto,
Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario el Registro Público, el día 24 de Septiembre de 1947.

As. 7023. Escritura N° 2251, de 22 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la "Compañía de Lefevre S. A.", vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Dora Ester Lavergne de Tejada.

As. 7024. Escritura N° 1961 de 23 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Ernesto Davis, Everardo Davis y Antenor Quinzada, celebran un contrato de opción de compra de una finca situada en esta ciudad.

As. 7025. Escritura N° 154 de 27 de Diciembre de 1932, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito a Pedro Manuel Escalona Correa y otro, sobre un lote de terreno situado en el área de esa ciudad de Chitré.

As. 7026. Escritura N° 200 de 19 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Esther María Luna vende a Armando Alberto Luna y otra, proindiviso y por partes iguales la mitad de una finca situada en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 7027. Escritura N° 203 de 2 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Francisca Rodríguez de Pérez vende a Amalia Herrera de Burgos, parte de una finca situada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 7028. Escritura N° 210 de 10 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Jeremías Apudicio Pérez, declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

As. 7029. Escritura N° 1955 de 22 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Leslie Egerton Thomas proroga un plazo a Magdalena Rodríguez, para el pago de un crédito hipotecario y hace un préstamo adicional, sobre una finca situada en este Distrito.

As. 7030. Escritura N° 1956 de 22 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Magdalena Rodríguez, da en arrendamiento a Leslie Egerton Thomas, una finca situada en este Distrito.

As. 7031. Escritura N° 167 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se constituye el juicio especial de deslinde y amojonamiento de un terreno situado en Herrera.

As. 7032. Escritura N° 168 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se constituye el juicio especial de deslinde y amojonamiento del terreno llamado "El Ubero" situado en la Provincia de Herrera.

As. 7033. Oficio N° 448 de 18 de Septiembre de 1947 del Juzgado Tercero de este Circuito, por medio del cual se comunica a esta Oficina la cancelación de una fianza hipotecaria que pesa sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Dolores Muñoz viuda de Herrera.

As. 7034. Oficio N° 449 de 18 de Septiembre de 1947 del Juzgado Tercero de este Circuito, por medio del cual se comunica a esta Oficina la cancelación de una fianza hipotecaria que pesa sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Dolores Muñoz viuda de Herrera.

As. 7035. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7108 de 19 de Junio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de la "Compañía Farmacéutica Colonense S. A.", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 7036. Escritura N° 266 de 12 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito, de Colón, por la cual se protocoliza copia de la reunión de los accionistas de la "Agencia Colón S. A.", celebrada el 25 de Julio de 1947.

As. 7037. Escritura N° 140 de 22 de Septiembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Florencio Barnett, vende a Eugenio Jahn, una finca de

su propiedad situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 7038. Escritura N° 1 de 25 de Agosto de 1947, del Consulado de la Rep. de Panamá en Texas, Estados Unidos de América, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Naviera Nome S. A.", con domicilio en esta ciudad.

As. 7039. Escritura N° 309 de 8 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad colectiva de comercio denominada "Mendenhall-Hilly Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 7040. Escritura N° 1755 de 22 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual la sociedad "Icaza & Compañía Limitada", vende a Graciela Maduro, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 7041. Oficio N° 460 de 23 de Septiembre de 1947, del Juzgado Tercero de este Circuito, por medio del cual se adjunta copia del embargo decretado por dicho Tribunal sobre varias fincas de propiedad de Aníbal Vallarino, situadas en este Distrito en el Juicio Ejecutivo seguido por Osvaldo López Fábrega, contra el mencionado Vallarino.

As. 7042. Oficio N° 654 de 22 de Septiembre de 1947, del Juzgado 1º del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta Oficina la demanda seguida por Juana de D. Herazo de Panon, contra Josefina Isabel Garrido de Valle, en la acción ordinaria que versara sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 7043. Escritura N° 1047 de 24 de Septiembre de 1947 de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual se protocolizan los Estatutos de la sociedad denominada "Nerea S. A." con domicilio en esta ciudad.

As. 7044. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7349 de 28 de Agosto de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Juliana Angulo de Ruibides, con domicilio en el Darién.

As. 7045. Escritura N° 1048 de 24 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de Comercio denominada "Carvajal y Cosarquis, Compañía Limitada", con domicilio en el Distrito de Paoal, Provincia de Los Santos.

As. 7046. Escritura N° 2264 de 24 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Helados, S. A.", celebrada el 20 de Enero de 1947.

As. 7047. Escritura N° 2261 de 25 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 5258 del Tomo 36 del Diario.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 697 de 11 de Octubre de 1943, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Le-

res y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balcón (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Camino, Calles y Muelles.

AVISO

Licitación para el suministro de polainas, corrajes, cuerdas, carrillera e insignias para el Cuerpo de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintidós (22) de Junio de 1948, a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 21 de Mayo de 1948.
Junio 22.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO DE LICITACION

En vista de error cometido en la fecha fijada para la licitación para el mantenimiento de un restaurante y cafetería en el Aeropuerto de Tocumen, se recibirán, hasta las 10 de la mañana del día 12 de Junio, en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el manejo del mencionado restaurante y cafetería. De esa hora en adelante, hasta las 11 a.m. se oirán las pujas y repujas.

Para ser postor se necesita consignar previamente en el Despacho del Secretario del Ministerio, la solicitud en papel sellado con cheque certificado o de gerencia, correspondiente al 10% del valor de la licitación.

En el Despacho del suscrito, se entregarán a los interesados, las especificaciones correspondientes a esta licitación.

HUMBERTO BALLESTAS,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 27 de Mayo de 1948.

AVISO DE REMATE

Hasta las 10 de la mañana del día 15 de Julio del año en curso, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el remate en subasta pública, de un lote de terreno de 323.83 metros cuadrados, ubicado en la urbanización denominada "El Tejal", antiguo barrio de "El Polvorín", de propiedad de la Nación. De esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas.

El precio base para el remate, es de B/. 3.50, por metro cuadrado.

En esta Secretaría se entregarán a los interesados, las especificaciones correspondientes a este remate.

HUMBERTO BALLESTAS,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

Panamá, 26 de Mayo de 1948.
(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Lorenzo Bonilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, industrial y con cédula

de identidad personal número 60-217, ha solicitado de esta en compra del globo, de terreno denominado "La Administración de Tierras y Bosques la adjudicación Huerta", ubicado en este Distrito y alindado así:

Norte, Juan Him Jr.;
Sur, Juan Him y Arturo Amador;
Este, Arturo Amador (hoy de sus herederos, pues es difunto); y
Oeste, Juan Him.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario,

J. A. García y G.

L. 2384

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Eladio Morán Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente ante el Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad. Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa seguirá su curso, con los estrados del Tribunal. Por este medio se notifica a dicho procesado el auto de proceder que en parte dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:..... Por lo tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Eladio Morán Medina, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de falsedad, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del C. Penal y ordena su detención preventiva.—Notifíquese personalmente este auto al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.—Como se observa que se trata de reo ausente, se ordena su emplazamiento en la forma que determinan los artículos 2343, 2344, 2346 y 2347 del C. Judicial.—De cinco días comunes disponen las partes para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en el acto de la Vista Oral, acto para cuya realización se señalará oportunamente día y hora.—Fundamento de Derecho: Arts. 2147, 2144, 2343, 2344, 2346 y 2347 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srto."

Se solicita a todos los habitantes de la República para que dicho procesado sea capturado, que denuncien su paradero con la advertencia de que si conociendo el paradero del sindicado, no lo hicieron se les juzgará como encubridores, salvo las excepciones de ley. Se exige a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días contados desde la última publicación de este edicto, hoy catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Cita, Llamo y Emplazo a Francisco Collado Méndez, nicaragüense, de 58 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término

de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por lesiones personales, el que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de la Penal.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Nada cabe que objetar a la jurídica opinión del señor Personero 2º Municipal ya que ella se ajusta a las constancias procesales y comprobada como está la responsabilidad penal del sindicado con el dicho del lesionado Fuentes Montalván y del testigo Bolívar de la Cadena y el cuerpo del delito con el Certificado del Médico Oficial, elementos indispensables para proferir auto encausatorio, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Francisco Collado Méndez, de generales descritas arriba, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su inmediata detención. Oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral.

Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos

Se advierte al encausado Francisco Collado Méndez que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía y seguirá la causa sin su intervención, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Collado Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal.

En tal virtud se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Carlos Alberto Lenis Montoya, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días más la distancia se presente ante el Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto, auto de proceder que en parte dice así: Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, con base en las disposiciones legales citadas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por la vía ordinaria, contra Carlos Alberto Lenis Montoya, de cualidades desconocidas en autos, por el delito genérico de hurto o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal y se decreta contra dicho enjuiciado ausente formal prisión.—Como este enjuiciado se encuentra ausente del país, cítese por medio de edicto emplazatorio como lo ordena los artículos 2339, 2340 y siguientes del C. Judicial, cuyas tramitaciones procederán a continuación de este auto encausatorio.—Este auto se funda en los artículos 2147, 2339, 2340, 2157 y demás pertinentes del C. Judicial y el art. 84 de la ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—El Secretario Ad-interim, V. M. Ramírez".

Se advierte al emplazado que al no se presenta al

juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio continuará con los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo si lo supieren, salvo las excepciones de ley y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del reo, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, hoy catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a James Craig Love, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente al Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de tráfico de drogas nocivas (can-yack) como encubridor. A la vez se le notifica el auto de proceder que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por la vía ordinaria, contra las siguientes personas acusadas: Roy Gladstone G., panameño, menor de edad, natural de Colón y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 12 de Octubre, casa número 20, cuarto N° 36, altos, por el delito genérico de "traficar en drogas nocivas (can-yack)", o sea por infractor de disposiciones contenidas en la ley 59 de 1941 en relación con disposiciones contenidas en la ley 66 de 1947 y contra James Craig Love, de cualidades desconocidas en autos por encubridor del delito genérico de "traficar en drogas nocivas (can-yack)" leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del C. Penal, se mantiene la detención del primero y se decreta la detención del segundo de los enjuiciados, a quien se le notificará este auto encausatorio por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en el art. 2338 y siguientes del C. Judicial. Como el enjuiciado Roy Gladstone G. es menor de edad, se le nombra al Licenciado Ignacio Noll, Curador-Defensor para que en su carácter de Defensor de oficio asuma la defensa de dicho enjuiciado en toda forma de derecho.

De cinco días comunes dispone las partes para que ofrezcan pruebas para practicarse en la audiencia oral de este juicio, la cual será fijada por el Tribunal oportunamente.—Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147, 2338, 2339 del C. Judicial y el 84 de la ley 52 de 1919 y las leyes 59 de 1941 y 66 de 1947.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srio."

Por tanto se solicita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo en caso de saberlo y si así no lo hicieron serán juzgados como encubridores salvo las excepciones de ley. A las autoridades del orden político y judicial se les ruega que ordenen la captura del procesado y al reo se le advierte que si no comparece dentro del término fijado, su ausencia se considerará como indicio grave y no se le concederá el beneficio de excarcelación, siguiéndose el juicio con los estrados del Tribunal respecto de su persona.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)